

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 2021 0017300
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDRÉS FELIPE MONTOYA GÓMEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron **ANDRÉS FELIPE MONTOYA GÓMEZ, TERESA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ, MARTA OLIVA MONTOYA GÓMEZ, BRENDA MARIBEL VELÁSQUEZ MONTOYA, YANETH CRISTINA VELÁSQUEZ MONTOYA, MARIA MARGARITA MONTOYA GÓMEZ** en representación de su hijo **BRAYAN ESPINOSA MONTOYA, ELY YOJANA HENAO MONTOYA, FABER ANDRÉS MONTOYA ZAPATA** y **ROBINSON MONTOYA ZAPATA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO, NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el contenido de la demanda. En su numeral 5º dispone que, deberán aportarse todas las pruebas documentales que se encuentren en poder de quien demanda.

Por su parte el artículo 166 de la misma codificación, en su numeral 3º dispone a la demanda deberá acompañarse el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso.

En el asunto que nos ocupa, si bien en el acápite de pruebas se indica que se aportan los registros civiles, los mismos no se encuentran anexos a la demanda y tales documentos acreditan la calidad en que comparecen los demandantes al proceso, es decir, soporta la legitimación en la causa por activa.

Por lo tanto, al ser indispensable deberá la parte demandante aportar los registros civiles de nacimiento de quienes acuden como demandantes en el presente medio de control de reparación directa.

En igual sentido, deberá entonces acreditarse que se envió por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos y el escrito mediante el cual se subsana a las entidades demandadas y a la Procuradora 108 Judicial I Dra Erika María Pino Cano quien es la asignada a este despacho, **[epino@procuraduría.gov.co](mailto:epino@procuraduría.gov.co)**

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Entidad o parte</b>	<b>Dirección electrónica</b>
Demandante	<a href="mailto:rohe17@hotmail.com">rohe17@hotmail.com</a> ; corozalera@une.net.co
Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ramajudicial CSJ	dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nacion-Mindefesa-Ejército	notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE**

Francy E. Ramirez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 01/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #032</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

SAP